

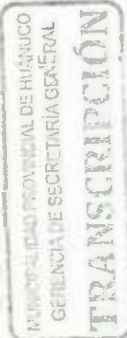


Huánuco
Grande como su historia

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ACUERDO DE CONCEJO N° 128-2023-MPHCO/O

Huánuco, 19 de diciembre de 2023.



VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de diciembre de 2023, el Dictamen N° 46-2023/MPHCO/CM/CST, del 01 de diciembre de 2023, presentado por la Comisión de Sistema Tributario; el Informe Legal N° 862-2023-MPHCO-GAJ, del 17 de noviembre de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N° 121-2023-MPHCO/GAT, del 13 de noviembre de 2023, del Gerente de Administración Tributaria; el Informe N° 01224-2023-MPHCO-GAT/SGT, del 10 de noviembre de 2023, del Sub Gerente de Tributación; el Informe N° 0109-2023-MPHCO-GAT/SGT/ERM, del 09 de noviembre de 2023, del Técnico Especialista de la Sub Gerencia de Tributación; el Oficio N° 437-2023-MDA/A, ingresado con Expediente N° 202347632, del 27 de octubre de 2023, por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Amarilis, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el primer párrafo del artículo 39°, señala que **"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo"**; en concordancia con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 41° de la citada norma, que establece **"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"**.

Que, con Expediente N° 007-2021-AI/TC, el Tribunal Constitucional confirmó la constitucionalidad del procedimiento de ratificación de Ordenanzas Distritales por parte de una Municipalidad Provincial, señalando que no resulta contrario ni a la garantía institucional de la autonomía municipal ni tampoco al principio de legalidad en materia tributaria. Este Colegiado sustentó tal interpretación en que un mecanismo formal como la ratificación de ordenanzas distritales por los municipios provinciales coadyuva a los objetivos de una política tributaria integral y uniforme acorde con el principio de igualdad, que consagra el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú.

Que, la validez de la ratificación de las ordenanzas municipales en materia tributaria, es afirmativa, porque su finalidad no puede ser declarativa, sino más bien constitutiva, por cuanto con ella se convalida la vigencia de una Ordenanza Distrital como norma exigible a particulares; sin embargo, puede afirmarse que la Ordenanza Distrital ya existe antes de la ratificación, pero, no obstante, aún no es válida ni eficaz, por no estar conforme con todas las reglas para su producción jurídica, siendo este requisito el estar ratificado de conformidad a lo establecido por el tercer párrafo del Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972¹.

Que, el Artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 016-2019-MPHCO, de fecha 19/09/2019, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Distritales de los Arbitrios Municipales de barrio de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo y de los derechos de emisión mecanizada, en el ámbito de la provincia de Huánuco; establecen los requisitos generales de las solicitudes de ratificación, conforme a lo siguiente:

¹ "Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia".



Huánuco

Grande como su historia

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



- Copia autenticada por el Secretario General del Concejo Distrital del texto íntegro de la ordenanza materia de ratificación. La exigencia de autenticación se hace extensiva a los anexos que formen parte integrante de la norma en mención;
- Copia autenticada del Acta de Sesión de Concejo en que fue aprobada la ordenanza materia de ratificación en el que se deberá expresar de manera inequívoca que fue aprobada con el quórum de ley;
- Resolución de Alcaldía o de la Gerencia Municipal, mediante la cual se designe a dos (02) funcionarios responsables del procedimiento de ratificación. En la comunicación que se remita a la Municipalidad Provincial de Huánuco acompañando la resolución de designación, se deberá presentar información que facilite su contacto (números telefónicos, dirección de correo electrónico, entre otros);
- Exposición de motivos que contenga el objetivo y alcances de la propuesta, el efecto durante la vigencia de la norma que se propone, el análisis cuantitativo del costo fiscal estimado, sustentado por medio de estudios y documentación;
- Informe Legal en el que se sustentó la aprobación de la ordenanza materia de ratificación, señalando sus antecedentes normativos o la indicación expresa de su inexistencia;
- Medios magnéticos (disco compacto) que contenga la información remitida físicamente en el expediente de ratificación. Este requisito es indispensable para el inicio o continuidad del procedimiento de ratificación.

Que, el Artículo 51° de La Constitución Política del Perú, establece que la publicidad es esencial para la vigencia de las normas en el Estado; asimismo, en el Artículo 109° estipula que: *"La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte. Se desprende de una interpretación sistemática de los artículos señalados, que la norma debe ser aprobada por el órgano que ejerce la potestad legislativa y la publicación determina su eficacia, vigencia y obligatoriedad"*.

Que, de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *"Las ordenanzas expedidas por las Municipalidades Distritales que aprueban el monto de los derechos de tramitación de los procedimientos contenidos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos que deben ser materia de ratificación por parte de las Municipalidades Provinciales de su circunscripción según lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, deben ser ratificadas en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, salvo las tasas por arbitrios en cuyo caso el plazo es de sesenta (60) días hábiles.² La ordenanza se considera ratificada si, vencido el plazo establecido como máximo para pronunciarse la Municipalidad Provincial no hubiera emitido la ratificación correspondiente, no siendo necesario pronunciamiento expreso adicional. La vigencia de la ordenanza así ratificada, requiere su publicación en el diario oficial El Peruano o en el diario encargado de los avisos judiciales en la capital del departamento o provincia, por parte de la municipalidad distrital respectiva. La ratificación a que se refiere la presente disposición no es de aplicación a los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados obligatorios aprobados por la Presidencia del Consejo de Ministros³".*

Que, respecto a la publicidad y entrada en vigencia de las ordenanzas distritales en materia tributaria, se tiene que una municipalidad distrital al emitir sus ordenanzas creando o exonerando tasas y/o derechos (tributos) si no ha cumplido con el requisito de la ratificación, no se encuentra habilitada para exigir dicho cobro a los usuarios en base a tal norma. Sin embargo, queda pendiente concordar el momento de la ratificación (validez) con la publicidad de la norma (eficacia). Por lo tanto, los cuestionamientos que puedan surgir en torno a la publicación de una norma no deben resolverse en

² Texto modificado según la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1452.

³ Texto según la sección de las Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo N° 1272.





Huánuco
Grande como su historia

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

clave "validez o invalidez", sino de "eficacia o ineficacia". Una ley que no ha sido publicada, sencillamente es ineficaz, pues no ha cobrado vigencia.

Que, bajo esas premisas normativas, se tiene que con Ordenanza Municipal N° 032-2023-MDA, de fecha 23/10/2023, la Municipalidad Distrital de Amarilis aprueba el RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL PERIODO 2024.

Que, mediante Oficio N° 437-2023-MDA/A, ingresado con Expediente N° 202347632, de fecha 27/10/2023, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Amarilis, remite la Ordenanza Municipal antes detallada a fin de que se someta al procedimiento de ratificación.

Que, con Informe N° 121-2023-MPHCO/GAT, de fecha 13 de noviembre de 2023, el Gerente de Administración Tributaria, haciendo suyo el Informe N° 01224-2023-MPHCO-GAT/SGT, remite los actuados a la Gerencia Municipal para proseguir con el trámite respectivo.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica, en su Informe Legal N° 862-2023-MPHCO-GAJ, de fecha 17 de noviembre de 2023, señala que, el procedimiento para la producción de Ordenanzas Distritales en materia tributaria, requiere de la ratificación por parte del Concejo Provincial y que dicho Acuerdo sea publicado. Solo así podrán cobrarse contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley, pues se habrá respetado el principio de legalidad para la creación de normas; hecho este que implica que la vigencia de la ordenanza materia de ratificación depende del acuerdo que lo ratifique y su posterior publicación; y de este modo poner en marcha la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL PERIODO 2024", aprobado por Ordenanza Municipal N° 032-2023-MDA, la misma que va a servir para regular y captar ingresos propios en beneficio de la Municipalidad Distrital de Amarilis; asimismo, se tiene que ha cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 016-2019-MPHCO, de fecha 18/09/2019, máxime si se cuenta con la opinión favorable emitidos por el área técnica mediante Informe N° 01224-2023-MPHCO-GAT/SGT refrendado con Informe N° 121-2023-MPHCO/GAT; correspondiendo que el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huánuco, proceda a otorgarle la formalidad establecida por Ley.

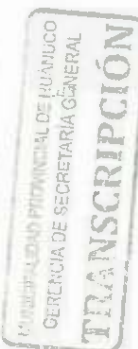
Que, con Dictamen N° 46-2023-MPHCO/CM/CST, del 01 de diciembre de 2023, la Comisión de Sistema Tributario, luego de analizar los documentos obrantes en autos, recomienda al concejo municipal, aprobar la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 032-2023-MDA, de fecha 23/10/2023, que aprueba el "RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL PERIODO 2024", solicitado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Que, estando a lo expuesto, luego del debate y análisis el Concejo Municipal, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del Trámite de Comisión de Regidores, lectura y aprobación del Acta, **POR UNANIMIDAD**.

SE ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Dictamen N° 46-2023-MPHCO/CM/CST, del 01 de diciembre de 2023, presentado por la Comisión de Comisión de Sistema Tributario.

ARTÍCULO 2°.- RATIFICAR la Ordenanza Municipal N° 032-2023-MDA, de fecha 23/10/2023, que aprueba el "RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL PERIODO 2024"; de conformidad a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 51° de la Constitución Política del Estado; solicitado mediante Oficio N° 437-2023-MDA/A, ingresado con Expediente N° 202347632, de fecha 27/10/2023, presentado





Huánuco
Grande como su historia

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

por Alcalde de la Municipalidad Distrital de Amarilis, en mérito a los considerandos expuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3°.- TRANSCRIBIR el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, demás órganos estructurales competentes de la Municipalidad Provincial de Huánuco, y al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
TRANSCRIPCIÓN- NOTIFICACIÓN
La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra
firmada con el N° 2015-05-2028 ha sido emitida
por el Despacho de Alcaldía y se le ha cumplido con
notificar a su persona para su debida ejecución y fines.
Huánuco, _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO

Abog. BALTAZAR VARAS BERROSHI
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL